

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nro. 063-2016-ANA-AAA.TIT**

Puno, 01 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 147494-2015, presentado por el señor Macario Condori Mamani, identificado con DNI. N° 40433909, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS, de la Comunidad Campesina de HUANCANEHUYO del Distrito de Vilquechico-Provincia de Huancané, Departamento de Puno, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone en su artículo 79° numeral 79.4° para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: **a)** Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional, **b)** Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda, y **c)** Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera públicas, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el 2° la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, asimismo el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a)** La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, **b)** El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos:



b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, c) **Para uso poblacional:** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, e) Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y f) En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, el artículo 7° de la referida norma establece la evaluación de las solicitudes, por la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

(...)

b) Si la solicitud cumple los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:

(...)

b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:

(...)

b.2.2 **Para la Regularización:** Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11° del presente Decreto Supremo.

El artículo 10°, numeral 10.1 Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el expediente, la Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución que otorga o deniega la licencia de uso de agua, pronunciándose sobre las oposiciones de haberse presentado, la que es notificada a todas las partes.

Por su parte en el artículo 11°, numeral 11.1° se encuentra consignada la escala de multas para usos de agua con fines agrarios, para los casos de Regularización, siendo que la Administración Local de Agua inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, asimismo precisa que **están exonerados las organizaciones comunales que prestan servicios de agua poblacional y los usuarios domésticos poblacionales que usan el agua para satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural;**

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 21° las condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, en este contexto, el administrado con la solicitud de fecha 26.10.2015, solicita regularización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, para lo cual anexa a folios 01, la solicitud de inicio de trámite (formato anexo 01), folios 02, copia de su DNI, a folios 03, el Compromiso de pago por derecho inspección, a folios 04 obra la Declaración Jurada, (formato Anexo N° 02), precisando que hace uso del recurso hídrico superficial de manea pública, pacífica y continua desde el año 2010 con fines poblacionales; a folios 05, (Formato Anexo 03), que acreditan la titularidad o posesión del predio, adjuntando Título de Propiedad N° 034-88, del 24.06.1988 el mismo que obra a folios 06, a folios 07 copia de una Acta de terreno de ojo de agua de fecha 12.05.2010, folios 9 y 10, un Padrón de Beneficiarios del agua potable de la Comunidad de Huancanehuayo, con 32 beneficiarios; a folios 12 al 20, obra la Memoria Descriptiva de formalización del uso de agua superficial, a folios 22 y 23, obran los Resultados de Análisis Físico Químico Informe N° 702/2015 del manantial Phutina Cuchu Captación, y el Análisis Bacteriológico Informe N° 692M/2015 del manantial Phutina Cuchu, a folios 24, obra el certificado de aptitud para consumo humano del manantial Phutina Cuchu de la Comunidad de Huancanehuayo, a folios 26, obra el Compromiso de Inscripción en el Registro de



Fuentes de Agua de Consumo Humano, a folios 27 y 28, obra la Resolución Gerencial N° 026-2015-MDV/GM, del 17.09.2015, por la cual reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS, de la Comunidad Campesina de HUANCANEHUYO del distrito de Vilquechico-Provincia de Huancané, Departamento de Puno, y reconoce a los miembros del Concejo Directivo siendo presidida por el recurrente; a folios 29, obra copia por derecho de pago por inspección Ocular, de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 33, 35, 36 obran las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 019-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA HUANCANE, expedidas por el Presidente de la Junta de Usuarios Huancané, Presidente de la Comunidad Campesina de Huamanchuco y del Administrador Local de Agua Huancané, a folios 38 y 39, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 10.12.2015, donde se ha verificado la ubicación y aforo de la fuente de agua, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 041-2015-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, del 21.12.2015, recomendando que es factible: **a)** Otorgar la licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS, de la Comunidad Campesina de HUANCANEHUYO del distrito de Vilquechico-Provincia de Huancané, Departamento de Puno, para aprovechar un volumen anual de hasta 5050 m3, provenientes del manantial denominado "Putina Ccucho", **b)** Disponer que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS, de la Comunidad Campesina de HUANCANEHUYO del distrito de Vilquechico-Provincia de Huancané, Departamento de Puno, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua y reporte mensualmente el uso de agua a la Administración Local de Agua Huancané;

Que, el administrado se encuentra dentro de los alcances del procedimiento de Regularización, para el otorgamiento de licencias de uso de agua, por cuanto desde el año 2010, vienen utilizando el recurso hídrico con fines poblacionales, de manera pública, pacífica y continua, cuenta la Resolución Gerencial N° 026-2015-MDV/GM, del 17.09.2015, por la cual reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS, de la Comunidad Campesina de HUANCANEHUYO del Distrito de Vilquechico-Provincia de Huancané, Departamento de Puno, así como a los miembros del Concejo Directivo, por tanto se encuentra Exonerada de la Multa, por tratarse de uso de agua con fines no agrarios, dispuesta en el artículo 11°, numeral 11.1° del D.S.007-2015-MINAGRI;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 062-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huancané, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de regularización, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS, de la Comunidad Campesina de HUANCANEHUYO del distrito de Vilquechico-Provincia de Huancané, Departamento de Puno**, para aprovechar un volumen anual de hasta 5050 m3, provenientes del manantial denominado "Putina Ccucho", y, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 041-2015-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación									Caudal otorgado (l/s)
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Putina Ccucho	Puno	Huancané	Vilquechico	Huancané	0178	WGS 84	19 Sur	436052	8320986	0.16
Total											0.16

Fuente de Agua	Volumen Mensualizado (m3)												Volumen Anual (m³)
	Meses												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Putina Ccucho	429	387	429	415	429	415	429	429	415	429	415	429	5050
Total	429	387	429	415	429	415	429	429	415	429	415	429	5050



ARTICULO 2°.- Exonerar, de la multa a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS, de la Comunidad Campesina de HUANCANEHUYO del Distrito de Vilquechico-Provincia de Huancané, Departamento de Puno, por tratarse de Organización Comunal que presta los servicios de agua poblacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11°, numeral 11.1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

ARTICULO 4°.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 5°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch.
MEFM/gags.